



**INFORME TÉCNICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)
POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**

1. El Ministerio de Salud Pública (MSP) y el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), como sujeto público obligado. -

El artículo 1 de la LOTAIP sobre el principio de publicidad establece que el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. También determina que toda la información que se encuentre en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades; así como en las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban recursos del Estado, además de las organizaciones no gubernamentales (ONG`s), que están sometidas al principio de publicidad; es pública, salvo las excepciones establecidas en esta misma ley.

En ese contexto, la herramienta tecnológica MLOTAIP desarrollada por la Defensoría del Pueblo para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la LOTAIP registra únicamente como sujetos obligados a las entidades públicas y privadas que administran fondos públicos, a nivel de Unidades de Administración Financiera (UDAF) que es la esencia técnica de la conformación del catastro defensorial; es decir, aquellas entidades nacionales, matrices o plantas centrales que administran recursos provenientes de las asignaciones del Estado o generados por autogestión y otras fuentes, por lo que son estas entidades las que deben consolidar su gestión en base a su estructura orgánica que incluye a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) y que para el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública lo deberá hacer recogiendo la



información de todas sus oficinas en territorio para reportarla como parte de la entidad que es catastrada y de esta manera informar de manera global sobre las disposiciones contenidas en la LOTAIP.

Es importante dejar constancia que las entidades que conforman el catastro defensorial para el cumplimiento de la LOTAIP además de considerar lo establecido en el artículo 1 de la citada ley, deben cumplir con los criterios de autonomía legal, administrativa, operativa y financiera. Las máximas autoridades de los sujetos obligados catastrados son responsables de la calidad y cantidad de la información que difunden a través de sus enlaces de transparencia de sus sitios web institucionales y de la que deben registrar con su usuario y clave en la plataforma defensorial denominada MLOTAIP, para lo cual cuentan con la instancia de los comités de transparencia que deben crearse y conformarse de acuerdo con las directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo a través de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

2. Acciones de incidencia emprendidas por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de la LOTAIP por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP). -

En el presente informe, se realizará un abordaje de las acciones de incidencia que ha llevado a cabo la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio de Salud Pública (MSP), en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza conforme a la disposición del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con el artículo 11 de la LOTAIP que le asigna la responsabilidad sobre la promoción, vigilancia y garantías establecidas en la ley, destacándose entre estas: ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de la LOTAIP por parte de las instituciones públicas, personas

jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 cuya descripción se realizó en párrafos precedentes.

2.1 Cumplimiento de las acciones de transparencia activa. -

La Defensoría del Pueblo con el propósito de evaluar la calidad de la información que difunden mensualmente los sujetos públicos obligados a la LOTAIP a través de sus enlaces de transparencia de los sitios web institucionales, cuenta con un aplicativo web¹ para el proceso de monitoreo y notificación de los resultados de este importante ejercicio.

El proceso de monitoreo se realiza aplicando los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP. Estos instrumentos lo conforman:

- Resolución No. 007-DPE-CGAJ-2015 que expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de la transparencia activa establecidas en el Art 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP. Esta resolución tiene como anexos los siguientes instrumentos:
 - ✓ Guía metodológica para la aplicación de parámetros técnicos para el cumplimiento de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública.
 - ✓ Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la

¹ El aplicativo web de monitoreo de la transparencia activa es la herramienta que se utiliza para registrar el proceso de monitoreo realizado a las entidades seleccionadas para medir la calidad y cantidad de la información que generan, producen o custodian los representantes del Estado y que permite la notificación automática de los resultados obtenidos a las máximas autoridades institucionales y a las y los titulares que presiden los comités de transparencia.

Información Pública – LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública.

- ✓ Matrices homologadas para garantizar el cumplimiento de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, las mismas que son aplicables a todas las entidades poseedoras de información pública.
- ✓ Matriz de calificación para la evaluación en el monitoreo de los parámetros técnicos sobre el cumplimiento al Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.
- ✓ Plantilla homologada para calificación del monitoreo a la información pública para la evaluación sobre el cumplimiento del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Dentro del proceso para medir la calidad y cantidad de la información por parte de los sujetos públicos obligados a la LOTAIP, se establece que a una misma entidad o institución se le efectúa dos monitoreos sobre el nivel de cumplimiento: en un primer momento, se realiza el monitoreo al cumplimiento de las obligaciones según lo disponen los artículos 7 y 12 de la LOTAIP; y, en un segundo ejercicio, se realiza el monitoreo para evaluar si la entidad subsanó o no las observaciones identificadas en el primer monitoreo.

2.2 Proceso de monitoreo de la transparencia activa al MSP – 2019. -

En marzo de 2019, se dispuso el monitoreo a la transparencia activa² del Ministerio de Salud Pública, en virtud de haber recibido una queja ciudadana por publicar

² La transparencia activa se constituye por la información mínima obligatoria publicada en los enlaces de transparencia de los sitios web institucionales, mientras que, la transparencia pasiva son las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y lo constituye también el informe anual consolidado nacional sobre el cumplimiento de las obligaciones de la LOTAIP.

información incompleta y que es de libre acceso, en concordancia con lo señalado, en la sentencia 161-18-SEP-CC.

Con este antecedente, se procedió a realizar el primer monitoreo a la información generada en el mes de febrero de 2019, obteniendo una calificación de 34,75%, notificación que fue realizada a la Ministra de Salud Pública, Dra. María Verónica Espinosa Serrano. En este monitoreo se solicitó a la máxima autoridad que en las matrices homologadas se debía consignar la información de la entidad incluida sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), ya que forman parte esencial de la estructura orgánica de la entidad (Coordinaciones, Hospitales, Distritos, Circuitos, etc.).

Para el caso de los hospitales, se recomendó que el comité de transparencia podría sugerir a la máxima autoridad que, en la resolución para la delegación del manejo de la información pública institucional se establezca la obligatoriedad de publicar la información de sus entidades dependientes, en el caso de contar con sitio web, o, que en su defecto, en el link de transparencia del sitio web del Ministerio de Salud Pública se creen enlaces para cada uno de los hospitales de tal manera que la información de la transparencia activa por cada casa de salud se encuentre disponible.

Posteriormente, y luego de la notificación con el resultado del monitoreo a la transparencia activa, se realizó el acompañamiento técnico presencial por parte de los servidores de la Defensoría del Pueblo en las instalaciones del MSP con la participación de las personas técnicas de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) responsables de cumplir con los literales del artículo 7 de la LOTAIP, a fin de subsanar las observaciones establecidas en el primer monitoreo para la información que se publicaría en el siguiente mes.



En abril de 2019, se realizó el segundo monitoreo a la información generada en el mes de marzo, obteniendo una calificación de 80,00%. En este monitoreo se dejó constancia del incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2, 4 y 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de ese mismo año, en la medida que no se había conformado el respectivo comité de transparencia; no obstante, se reconoció los esfuerzos desplegados por el personal técnico que estuvo a cargo del manejo de la información hasta que se constituyera el respectivo comité.

Para mayor comprensión a continuación, se despliegan los resultados de los primeros y segundos monitoreos realizados a la transparencia activa del MSP en el período 2020:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN (Primer Monitoreo)	% CALIFICACIÓN OBTENIDA	FECHA DE NOTIFICACIÓN (Segundo Monitoreo)	% CALIFICACIÓN OBTENIDA
Ministerio de Salud Pública	19/03/2019	34,75%	23/04/2019	80,00%

Nota. Adaptada del *Aplicativo web de monitoreo a la transparencia activa*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

Es importante mencionar que la información generada en el mes de junio de 2019 y publicada en la carpeta de julio del enlace 2019, se publicó de manera adecuada, cumpliendo con lo establecido en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos vigente emitidos por la Defensoría del Pueblo. La máxima autoridad en ese momento fue la Ministra de Salud Pública, Dra. María Verónica Espinosa Serrano.

En relación con la información generada en el mes de julio y publicada en la carpeta de agosto del enlace 2019 de la transparencia activa del MSP, la información se mantuvo

de conformidad con los lineamientos vigente emitidos por el ente rector del derecho humano de acceso a la información pública. La máxima autoridad para ese entonces fue la Ministra de Salud Pública, Dra. Catalina Andramuño Zaballos.

La información generada en el mes de agosto y que debía constar publicada en la carpeta de septiembre de 2019, como lo dispone el artículo 6 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ-2015, no fue publicada y tampoco se actualizó la información en el enlace de transparencia del sitio web institucional, de aquella generada en septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ese año.

Para marzo de 2020, se constató que el MSP mantenía el enlace denominado “2020”, para publicar la información correspondiente a dicho ejercicio fiscal; sin embargo, tampoco existía información publicada en las carpetas de enero que debía contener la información de diciembre de 2019, en la carpeta de febrero debía estar publicada la información generada en enero 2020 y la carpeta de marzo debía contener la información producida de febrero 2020. Como constancia de esta situación, se obtuvieron las capturas de pantallas como medios de verificación de lo descrito.

El 19 de febrero de 2020, el MSP solicitó a la Defensoría del Pueblo, 17 cupos para que el personal a cargo del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública participe en los talleres de capacitación programados para el mes de marzo que se encontraban planificados para ser impartidos por la Delegación Provincial de Pichincha (Ex Coordinación General Defensorial Zonal 9). En primera instancia, esta petición fue debidamente atendida y se reservaron 17 cupos para la ejecución de los talleres de capacitación presenciales que iniciarían el lunes 16 de marzo de 2020; sin embargo, debido a la emergencia sanitaria del país por la pandemia, todos los talleres presenciales quedaron suspendidos.

2.3 Proceso de monitoreo de la transparencia activa al MSP – 2020. -

En 2020, se monitoreo el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa por parte del Ministerio de Salud por parte del equipo de la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa.

Ese monitoreo se realizó siguiendo la metodología desarrollada por la Defensoría del Pueblo. Al respecto, el resultado para el primer monitoreo, notificado el 26 de mayo de 2020, fue de 44,00% mientras que en el segundo monitoreo cuya notificación se remitió a la entidad el 14 de julio de 2020, la calificación obtenida fue de 58,75%, como se refleja en la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN (Primer Monitoreo)	% CALIFICACIÓN OBTENIDA	FECHA DE NOTIFICACIÓN (Segundo Monitoreo)	% CALIFICACIÓN OBTENIDA
Ministerio de Salud Pública	26/05/2020	44,00%	14/07/2020	58,75%

Nota. Adaptada del *Aplicativo web de monitoreo a la transparencia activa*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020.

Es importante dejar señalado que, para la fecha de notificación del segundo monitoreo, el Ministerio tuvo cambio de personal, específicamente se cambió a la titular de la Dirección de Secretaría General que cumplía las funciones de presidir el comité de transparencia, situación que, habría impedido que se realicen los ajustes a través de la subsanación de observaciones descritas en el primer monitoreo, tanto a la información ya difundida como a la que se generaría en el mes siguiente.

Todo ello, pese a que se brindaron varios espacios de acompañamientos técnico de manera virtual durante los meses de mayo y junio, absolviendo consultas directas de las personas responsables de los literales específicos que fueron observados.

Cabe señalar además que, el 4 de junio de 2020 se brindó acompañamiento técnico a 21 personas, entre integrantes del comité de transparencia y responsables de las UPI encargados de cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP de competencia del MSP.

Cabe anotar que, el 19 de junio del año en referencia, asume las funciones de presidente del Comité de Transparencia del MSP, el nuevo Director de Secretaría General, quien solicitó se otorgue más tiempo para subsanar las observaciones del primer monitoreo realizado en mayo.

2.4 Acciones de transparencia pasiva. -

En relación con la transparencia pasiva³, debemos indicar que durante la situación más crítica que vivía el país a causa de la pandemia, la ciudadanía a través de redes sociales manifestaba su malestar por no contar con información actualizada generada por el MSP sobre aspectos relevantes y trascendentales para la salud y la vida.

Con el antecedente descrito, la Defensoría del Pueblo solicitó información relacionada con los boletines de prensa emitidos por la situación del Covid-19, petición que fue realizada por la Directora Nacional de Investigación e Incidencias en Políticas

³ La transparencia pasiva se refiere a la atención de las solicitudes de acceso a la información pública que es el procedimiento de orden administrativo para que las personas requieran información que tiene la condición de pública y que es de acceso libre, a fin de que los representantes del Estado como obligación primordial, la entreguen por el medio que es solicitada y dentro del plazo establecido en el artículo 9 de la LOTAIP, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la citada ley.



Públicas de la Dirección General de Política Pública de esta Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza, mediante Oficio Nro. DPE-DNIIPP-2020-0002-O del 19 de marzo 2020, sin tener respuesta alguna.

A partir de esta fecha y dada la urgencia de la información pública requerida, se estableció contacto con personal técnico del MSP, a fin de solicitar la entrega de información relacionada con los boletines de prensa ya mencionados. Como es evidente, la falta de respuesta preocupó enormemente al Defensor del Pueblo, más aún ante la inobservancia de la publicación de la información de la transparencia activa.

Una de las respuestas indicadas a través de comunicación telefónica, tuvo que ver con la falta de un profesional para que asuma la tarea de web master, ya que, a decir del personal de la Dirección de Comunicación del MSP, esta era la principal razón de no haber subido la información mensual al enlace de transparencia del sitio web institucional generada desde el mes de agosto de 2019 hasta marzo de 2020 y que además, el personal de la Dirección de Comunicación Social se encontraba abocado 100% a cubrir las demandas propias de esta entidad con desplazamientos a territorio. De otro lado, además se produjo la renuncia de la titular de dicha área que estaba encargada del cumplimiento de las obligaciones de la LOTAIP.

Ante la falta de respuesta en referencia, se insistió en la contestación mediante correo electrónico del 31 de marzo y se puso a conocimiento sobre el exhorto del Defensor del Pueblo para que se garantice el acceso a información veraz, verificada, oportuna y contextualizada sobre la pandemia del Covid-19, con el propósito de que el MSP entregue la información solicitada y cumpla con la publicación de la información de libre acceso de la transparencia activa.

2.5 Incidencia del Defensor del Pueblo a través de estrategias defensoriales. -

Frente a los hechos narrados en los enunciados precedentes, el 23 de marzo de 2020, el Defensor del Pueblo exhortó al Estado ecuatoriano para que se cumpla la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información veraz, verificada, oportuna y contextualizada sobre la pandemia de Covid-19, así como también acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general relacionados con la emergencia sanitaria, sin que existan restricciones de información, a excepción de aquella confidencial y/o reservada.

También se exhortó a que se garantice, durante el estado de emergencia, el derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación para todas las personas, ya sea en forma individual o colectiva, mediante el uso de las nuevas tecnologías, medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, a través de la habilitación de canales o medios para la prestación de servicios electrónicos, garantizando su libre acceso, a fin de que la población tenga conocimiento de la información relativa a esta pandemia.

En el exhorto se incluyó que se asegure el libre flujo de información pública para que las y los periodistas y medios de comunicación social informen oportuna y verazmente a la ciudadanía y así lograr un estado de armonía y tranquilidad que evite el desconocimiento y la desinformación, factores que han provocado desórdenes y desmanes y que complican el control sanitario y de seguridad del personal que, con sacrificio, realiza su labor para evitar la propagación del virus. Finalmente, se instó a toda la población a manejar con absoluta responsabilidad la información en su poder, utilizando adecuadamente las redes sociales y otros medios o temas de comunicación, a fin de evitar la transmisión de información falsa o descontextualizada que produzca pánico o el cometimiento de hechos violentos.



Con fecha del 2 de abril de 2020, mediante Oficio Nro. DPE-DP-2020-0182-O, el Defensor del Pueblo se dirigió al Presidente de la República con copia al Despacho del Ministro de Salud Pública, para poner en su conocimiento, entre otros temas, la preocupación de la Defensoría del Pueblo en el sentido que, desde el mes de septiembre de 2019 hasta la fecha de la emisión de la comunicación, el Ministerio de Salud Pública no publicó la información en su portal institucional, a pesar de habérselo requerido en reiteradas ocasiones, siendo que, la falta de transparencia en la información de dicha Cartera de Estado le ha significado una calificación de 0% sobre 100% respecto al cumplimiento de las obligaciones frente a la LOTAIP y además, sumado a la falta de contestación a pedidos puntuales de acceso a información pública que se han realizado en el contexto de la emergencia.

Por tales consideraciones, y en relación con el Ministerio de Salud Pública, se solicitó que, sin perjuicio de las acciones que lleve adelante en el marco de sus competencias la Asamblea Nacional para el control político, la Fiscalía General del Estado y la Contraloría General del Estado para investigar y auditar el buen uso de los recursos asignados para atender la declaración de la emergencia sanitaria y del Estado de excepción, en particular por parte del Ministerio de Salud Pública y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de transparentar el uso adecuado de los recursos se activen procesos de veeduría y participación ciudadana que garanticen un adecuado control social respecto al adecuado y eficiente manejo de los recursos públicos.

Así también, el 7 de mayo de 2020, el Defensor del Pueblo mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0230-O, emitió un dictamen dirigido al Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos, por incumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concediéndole 8 días para transparentar la información pública en la página web del ministerio, so pena de ser destituido, al amparo de los artículos 13 de la

LOTAIP y 7 de su reglamento general, esto es, en su facultad de solicitar a las instituciones que no han difundido claramente la información a través de los portales web, para que se realicen los correctivos necesarios y que los mismos sean atendidos de manera obligatoria, dentro del término concedido de ocho días.

Este dictamen se emitió debido a los reiterados incumplimientos frente a la citada ley, solicitándole que aplique las medias necesarias de forma inmediata, la publicación de información mínima obligatoria que por transparencia activa establece el artículo 7 de la LOTAIP, y de ser el caso, sancione a las y los responsables de estas faltas. El Defensor del Pueblo señaló en el dictamen que, durante 8 meses el Ministro de Salud Pública no publicó en su portal web la información de transparencia activa y que desde septiembre de 2019 se ha solicitado al Ministerio de Salud Pública cumplir con esta obligación mediante la actualización y publicación de la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, para lo cual se debía cumplir además con lo establecido en la Resolución No. 007-DPE-CAGJ-2015, así como acoger las observaciones y recomendaciones que han sido previamente transmitidos como resultado del proceso de evaluación.

Mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0249-O del 23 de mayo de 2020, el Defensor del Pueblo informó sobre el procedimiento de revisión y verificación a la información publicada en el enlace de transparencia del portal del MSP y señaló que en el nuevo monitoreo realizado se determinó que todavía no se cumplía a cabalidad con las obligaciones establecidas en la LOTAIP, cuyos hallazgos constaban en el informe que se remitió vía correo electrónico institucional.

Además, en la citada comunicación el Defensor del Pueblo se refirió al Oficio Nro. SNGRE-SNGRE2020-1351-O del 19 de mayo de 2020 suscrito por el Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el que puso en conocimiento



de la autoridad defensorial el Memorando Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0149-M, en cuyo contenido indicó que se ha procedido a poner en conocimiento del exhorto al Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ECU 911; y, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que den cumplimiento al dictamen emitido por la Defensoría del Pueblo, por ser las autoridades competentes en la ejecución del mismo, respecto a mantener actualizada la información en la red, indicando que en el sitio web oficial www.coronavirusecuador.com a la fecha del 21 de mayo de 2020, se publicó información estadística a través de un contador supuestamente automático pero que muestra cifras desactualizadas o distinta a la información anunciada el mismo día en los boletines del Ministerio o en las infografías.

Finalmente se dejó constancia de que, hasta la fecha de emisión de esta comunicación, los lineamientos y recomendaciones realizados por la Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0230-O del 7 de mayo de 2020, no han sido completamente acogidos y que en su calidad de Defensor del Pueblo le requiere que dé fiel cumplimiento a lo observado en el informe de monitoreo y evaluación para que subsane los errores identificados en dicho documento y se señaló que se han seguido recibiendo quejas y alertas respecto a contradicciones o fallas en la información que es difundida, lo que en los últimos días ha motivado incluso reclamos de varias autoridades locales que no cuentan con suficiente información para decidir el cambio o no de las condiciones de restricción, por lo que era apremiante que se efectúen los correctivos necesarios.

Por su parte, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2020-1360-O del 8 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública respondió al Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0249-O del 23 de mayo de 2020, sobre las observaciones a la respuesta del dictamen en el que se emitieron

observaciones a las matrices publicadas y se requirió que se dé fiel cumplimiento a lo observado en el informe de monitoreo y evaluación y se subsane los errores identificados en dicho documento. En esta respuesta, el ministro manifestó que ha venido trabajando con personal de la Defensoría del Pueblo a través del proceso de asesoría y acompañamiento técnico para la subsanación de las observaciones en las matrices establecidas en la Resolución Nro. 007 y agradece esta intervención. Además, indicó que las matrices de la transparencia activa están en validación para la carga respectiva en el plazo que estipula la LOTAIP durante los 10 primeros días de cada mes.

Adicionalmente, comunicó que ha estado trabajando en la estandarización de la información COVID-19 con las instituciones que absorben información de la página web institucional para que brinden una mejor información a los ciudadanos y a las autoridades para la respectiva toma de decisiones; pero que es un trabajo que requiere de tiempo y coordinación, razón por la cual se mantendrá informada a la Defensoría del Pueblo sobre las gestiones que se realizarán con dicho fin y que al momento cumple con informar que el MSP posee información actualizada en un enlace que describe en la comunicación referida.

2.6 Conclusión. -

En atención a las consideraciones expuestas se concluye que la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos y de la Naturaleza, por tanto, encargada de la protección de los derechos constitucionales, entre estos, el acceso a la información pública, ha cumplido con el mandato de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la LOTAIP por parte del Ministerio de Salud Pública en los años 2019 y 2020 y, adicionalmente, ha brindado el asesoramiento técnico que ha sido requerido por dicha institución en aras de garantizar el cumplimiento de las exigencias que demanda la referida ley.

Adicionalmente, se colige que hasta al mes de abril del año 2019, el Ministerio de salud cumplió con los parámetros técnicos que exige el Art 7 de la LOTAIP y los distintos instrumentos expedidos por la Defensoría del Pueblo, razón por la que obtuvo una calificación del 80%; cumplimiento que se mantuvo hasta el mes de agosto de 2019, siendo que, desde el mes de septiembre de 2019 hasta abril de 2020, el Ministerio de Salud Pública no publicó la información en su portal institucional, lo que le significó una calificación de 0%.

De igual forma, se determina que, durante al año 2020, el cumplimiento por parte del Ministerio de Salud fue parcial, razón por la que obtuvo una calificación de 44,00% -a mayo de 2020- y 58,75% -a julio de 2020-. Debido a este cumplimiento parcial, agravado por la falta de difusión certera de la información en el contexto de la pandemia generada por el Covid-19, el Defensor del Pueblo emitió sendos exhortos y dictámenes, lo cual, permitió que el Ministerio de Salud corrija ciertas inconsistencias advertidas en su momento; no obstante, dicha entidad no cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en la LOTAIP.

Nombre	Acción	Acción / Fecha	Firma
Genny Vélez Ponce	Analista de la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa	Elaborado 06/05/21	 <p>Firmado electrónicamente por: GENNY DEL PILAR VELEZ PONCE</p>
Emilefran Pazmiño Bodero	Directora Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa	Revisado 06/05/21	 <p>Firmado electrónicamente por: EMILEFRAN VERONICA PAZMINO BODERO</p>
Cristhian Bahamonde Galarza	Coordinador General de Transparencia y Acceso a la Información (E)	Aprobado 06/05/21	<p>CRISTHIAN IVAN BAHAMONDE GALARZA</p> <p>Nombre de reconocimiento (DN): cn=CRISTHIAN IVAN BAHAMONDE GALARZA, serialNumber=080920112407, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC</p>